

## **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020 (EXP. 210096)**

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

### **REUNIDOS**

**DE UNA PARTE:** D. José Manuel Bernabé Sánchez, actuando en representación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF nº Q2802141H, por Resolución de 29 de abril de 2021 (BOE 14/05/2021), de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, y de acuerdo con la competencia en materia de contratación que a ese órgano le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, en adelante el órgano de contratación.

**DE OTRA PARTE,** D. Ricardo Vaca Berdayes, mayor de edad, según escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid, D. Antonio Huerta Trolez, el día 19 de febrero de 2015, anotada bajo el número de su protocolo 408, actuando en calidad de representante solidario de la empresa BERDAYES COMUNICACIÓN, S.L., con NIF B82188269 y domicilio social en Madrid, calle Manuel Cortina, 11, en adelante el contratista.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para formalizar el presente contrato de servicios.

### **ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**Primero.** - Con fecha 18 de marzo de 2021, el órgano de contratación acordó iniciar el expediente administrativo para la contratación del "SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020".

**Segundo.** - La Asesoría Jurídica de la CNMC, con fecha 29 de marzo de 2021, informó el pliego de cláusulas administrativas particulares.

**Tercero.** - Con fecha 14 de abril de 2021 tiene lugar la aprobación del gasto por un importe de 51.633,00 € (IVA incluido).

**Cuarto.** - La adjudicación del contrato se acordó con fecha 3 de junio de 2021, a favor de la empresa BERDAYES COMUNICACIÓN, S.L., con NIF B82188269, por un importe de 32.820,00 €, IVA excluido, suponiendo el IVA la cantidad de 6.892,20 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos de la CNMC del ejercicio del 2021.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

### **Primera. - Objeto**

El presente contrato tiene por objeto la asistencia técnica de apoyo a las funciones de control y supervisión del cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE correspondiente a los ejercicios 2019 y 2020.

El contratista, se compromete a ejecutar el contrato con estricta sujeción a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos de carácter contractual, y en las condiciones contenidas en su oferta.

El contratista muestra su conformidad y aceptación, en este acto, con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

### **Segunda. - Precio**

De acuerdo con la oferta presentada por BERDAYES COMUNICACIÓN, S.L., de fecha 5 de mayo de 2021, el precio del contrato es de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE EUROS (32.820,00 €) siendo el IVA a repercutir SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (6.892,20 €), por lo que el importe total asciende a TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (39.712,20 €).

El pago será único, a la finalización del contrato y se realizará contra presentación de una única factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC

En el presente contrato **no** procede la revisión de precios, según lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Tercera. - Duración**

El plazo de duración del contrato será de 3 (TRES) meses, a contar desde la fecha de la firma del contrato, ajustándose en cuanto a sus condiciones de recepción, entrega o admisión de prestaciones a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo señalado en el pliego de cláusulas administrativas particulares en el presente contrato **no** se admite prórroga, conforme al artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### **Cuarta. - Plazo de garantía**

Según dispone el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establece un periodo de garantía de 4 (cuatro) meses, a contar desde la fecha de realización del acto de recepción o conformidad del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar al adjudicatario la realización de cualesquiera subsanaciones o correcciones que resultaran necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

#### **Quinta. - Garantía definitiva**

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el adjudicatario ha constituido a favor del órgano de contratación una garantía definitiva por importe de 1.641,00 €, tal y como se acredita mediante el resguardo de garantía emitido por la Caja General de Depósitos, con nº de justificante 2021-00373-E-003910, de fecha 25 de mayo de 2021.

#### **Sexta. - Demoras e incumplimientos**

Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la entrega o prestación del servicio, la Administración podrá optar por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en su caso, en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, en el cumplimiento defectuoso de la prestación o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, se estará a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El importe se hará efectivo mediante deducción de las mismas en la correspondiente factura. En todo caso, la garantía responderá a su efectividad. El pago de las penalidades no incluye la indemnización a que pudiera tener derecho la CNMC por daños y perjuicios. En cuanto a las demás causas de resolución se estará a lo previsto en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a las previstas expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Séptima. - Confidencialidad**

La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad será la establecida en la cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Octava. - Protección de datos**

Las obligaciones de las partes respecto a la protección de datos de carácter personal serán las establecidas en la cláusula 41 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

#### **Novena. - Certificación Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**

El adjudicatario manifiesta expresamente que las circunstancias reflejadas en el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público aportado durante el procedimiento de contratación no han experimentado variación.

### **Décima. – Legislación aplicable al contrato**

El adjudicatario se somete expresamente a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como a lo establecido por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

### **Undécima. - Documentos que integran el contrato y prevalencia**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

### **Duodécima. - Cumplimiento Convenio colectivo de aplicación**

El adjudicatario está obligado a cumplir durante el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

### **Decimotercera. - Modificación del contrato**

La modificación del contrato se regula por lo establecido en la cláusula 27 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimocuarta. - Resolución del contrato**

Las causas de resolución del contrato serán las establecidas en la cláusula 39 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

### **Decimoquinta. - Jurisdicción competente**

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos de modificación y extinción del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la LCSP.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionado.

POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

POR EL CONTRATISTA

01086409G Firmado  
RICARDO digitalmente por  
VACA (R: B82188269) 01086409G RICARDO  
B82188269 Fecha: 2021.06.07  
17:46:24 +02'00'

Fdo.: José Manuel Bernabé Sánchez

Fdo.: D. Ricardo Vaca Berdayes,

***El presente modelo tipo de contrato de servicios fue informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 14 de agosto de 2018 y aprobado mediante Resolución de la Presidencia de la CNMC de fecha de 14 de agosto de 2018.***

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO ABIERTO, DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 Y 2020.

210096

- 
- 1.- INTRODUCCIÓN
  - 2.- ALCANCE DEL CONTRATO
  - 3.- TRABAJOS A REALIZAR
    - 3.1. Servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio
    - 3.2. Información a analizar
      - 3.2.1. Dimensión económica de CRTVE en 2019 y 2020
      - 3.2.2. Obligaciones de servicio público de CRTVE
      - 3.2.3. Promoción cultural
      - 3.2.4. Conclusiones y recomendaciones
      - 3.2.5. Anexos
      - 3.2.6. Diferencias con respecto al informe de 2018
    - 3.3.- Información sobre mejoras
    - 3.4.- Presentación de resultados
  - 4.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO
  - 5.- ESTRUCTURA NORMALIZADA DE LAS OFERTAS





de servicio público que debe promover la CRTVE (artículo 40 de la Ley 17/2006 y artículo 41.2 de la LGCA), para lo cual la CNMC puede adoptar las recomendaciones o resoluciones que resulten necesarias.

Por tanto, esta Comisión es la Autoridad Audiovisual independiente competente para supervisar el grado de cumplimiento de las misiones de servicio público por parte de la CRTVE.

## **2.- ALCANCE DEL CONTRATO**

El objeto de la labor de asistencia técnica y apoyo en la elaboración del informe sobre el cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE, consistirá en el análisis y monitorización, de acuerdo con las especificaciones que se exponen en este documento, del nivel de cumplimiento por parte de la CRTVE de su misión y obligaciones de servicio público y la adecuación de los recursos asignados para cumplir estos objetivos, tal y como aparecen recogidas en su normativa reguladora, para los ejercicios 2019 y 2020.

En esta asistencia técnica se abordarán estos dos ámbitos de la misión de servicio público íntimamente relacionados, como son el sistema de financiación de la Corporación y el análisis de la misión y obligaciones de servicio público encomendadas en la Ley 17/2006, en el Mandato-Marco y en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la CRTVE (en adelante, Ley 8/2009).

## **3.- TRABAJOS A REALIZAR**

### **3.1. Servicios de comunicación audiovisual objeto de estudio**

El Informe abarca el análisis de las obligaciones de la CRTVE respecto a dos ejercicios: 2019 y 2020.

En cuanto a su estructura, el Informe se dividirá, esencialmente, en 6 capítulos y los correspondientes anexos:

- En el primer capítulo se resumirá el contexto normativo y su objeto.
- En el segundo capítulo se analizará la financiación de la CRTVE en los ejercicios 2019 y 2020, haciendo especial hincapié en el origen de sus ingresos.
- El tercer y cuarto capítulo abordarán el análisis de las obligaciones de servicio de público de la CRTVE, tanto de carácter transversal como aquellas otras que son específicas de la programación.
- En el apartado quinto se analizarán las distintas obligaciones de la CRTVE en el ámbito de la cultura (la actividad de la Orquesta y Coro de RTVE, entre otras).

- El apartado sexto recopilará las conclusiones pertinentes.
- Concluye el informe con anexos en los que se adjuntan informes específicos con gráficos y cuadros.

La mayor parte de los datos que se reflejarán en el Informe han sido aportados por la propia CRTVE a esta autoridad audiovisual, o recabados por esta Comisión de otras fuentes de información, como son los relacionados con la audiencia, accesibilidad, emisión de obra europea, etc.

Para el desarrollo de esta labor de asistencia técnica, el contratista deberá tener en cuenta los informes ya realizados por la CNMC, prestando especial atención al de los ejercicios 2015-2016, por abarcar dos anualidades como en este caso, y siguiendo como modelo para la estructura y enfoque de cada apartado el informe del ejercicio 2018, salvo en las diferencias que expresamente se señalan en el apartado 3.2.6 de estas prescripciones técnicas.

El contratista, además de identificar y presentar los datos de los ejercicios 2019-2020, deberá comparar éstos con los ya identificados en los informes de la CNMC de los años anteriores, al igual que se ha hecho en el informe del ejercicio 2018, de tal manera que se pueda observar la tendencia de los mismos.

Todos estos informes correspondientes a años anteriores a 2019 están disponibles en la página Web de la CNMC.

### **3.2.- Información a analizar**

#### **3.2.1.- Dimensión económica de CRTVE en 2019 y 2020**

El contratista, partiendo de los presupuestos de la CRTVE, presentará de manera más agregada la dimensión económica de la CRTVE en los años 2019 y 2020, para después desarrollar, de manera independiente, las partidas de ingresos y de gastos.

El sistema de financiación de la CRTVE, como recoge el artículo 2 de la Ley 8/2009 se basa, principalmente, en las siguientes fuentes de financiación:

- Compensación por el cumplimiento de las obligaciones de servicio público consignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- Porcentaje sobre el rendimiento de la tasa por reserva del dominio público radioeléctrico, regulada en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.



- 
- 2.1 Fomento de la producción y emisión de contenidos territorializados
  - 2.2 Fomento de la diversidad lingüística
  - 3. Pluralismo y participación
  - 4. Garantías de los consumidores, usuarios y los derechos de rectificación y participación
    - 4.1 Derecho de acceso
    - 4.2 Derecho de rectificación
    - 4.3 Difusión de los derechos de los consumidores y usuarios
  - 5. Protección de la infancia y la juventud
  - 6. Protección de los derechos de las personas con discapacidad
    - 6.1 Análisis del cumplimiento de las obligaciones cuantitativas impuestas por la LGCA en materia de accesibilidad:
      - 6.1.1 En relación con la audiodescripción
      - 6.1.2 En relación con el subtítulo
      - 6.1.3 En relación con el lenguaje de signos
    - 6.2 Análisis del cumplimiento de las obligaciones de normalización de la imagen de las personas con discapacidad en los medios audiovisuales
  - 7. Fomento de la igualdad de género
  - 8. Promoción de la sociedad de la información.
    - 8.1 Actividades de fomento de la sociedad de la información
    - 8.2 Disponibilidad y desarrollo de los productos o contenidos de la CRTVE en el entorno digital
    - 8.3 Análisis de la aplicación Playz. Usuarios, contenidos, etc.
  - 9. Apoyo a la integración de las minorías y grupos sociales con necesidades específicas

## B) Objetivos programáticos de la función de servicio público

1. Plataformas de difusión de la CRTVE
  - a. Oferta nacional
    - i. Oferta televisiva
    - ii. Oferta de radio
  - b. Oferta internacional
    - i. Promoción de los intereses españoles en el panorama internacional
      1. Televisión española internacional
      2. Star TVE HD
      3. Radio exterior de España
    - ii. Aproximación de la realidad internacional a los ciudadanos españoles
  - c. Contenidos programáticos de los servicios de información en línea
2. Objetivos programáticos de la función de servicio público
  - a. Obligaciones programáticas de carácter informativo
  - b. Obligaciones programáticas de carácter cultural y educativo
  - c. Obligaciones programáticas de carácter deportivo
  - d. Obligaciones programáticas destinadas al entretenimiento
    - i. Obligaciones programáticas de carácter institucional
    - ii. Obligaciones programáticas de carácter infantil y juvenil
    - iii. Obligaciones de emisión infantil
    - iv. Fomento de la emisión de obras europeas infantiles y en sistema dual

### 3. Objetivos de audiencia, emisión de patrocinios y autopromociones y adecuación de los horarios a la audiencia potencial

#### 3.1 Objetivos de audiencia

#### 3.2 Emisión de patrocinios y autopromociones

#### 3.3 Adecuación de los horarios a la audiencia potencial

#### **3.2.3.- Promoción cultural**

##### 3.2.3.1 Fomento de la cultura en el ámbito de la adquisición y emisión de los derechos sobre obras audiovisuales

- i. Promoción cultural de la obra audiovisual mediante la emisión de contenidos
- ii. Promoción de la obra audiovisual desde el punto de vista de la producción y adquisición de los contenidos.
- iii. Líneas estratégicas de producción y emisión

##### 3.2.3.2 Actividades de promoción y difusión de las artes, la ciencia, la historia y la cultura por parte de la CRTVE.

##### 3.2.3.3 Actividad de la Orquesta Sinfónica y Coro de RTVE

##### 3.2.3.4 Actividad del Instituto Oficial de RTVE

##### 3.2.3.5 Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales

##### 3.2.3.6 Apoyo de la CRTVE a la promoción de la cultura

#### **3.2.4.- Conclusiones y recomendaciones**

- i. Financiación de la CRTVE
- ii. Objetivos generales de la función de servicio público
- iii. Objetivos programáticos de la misión de servicio público.
- iv. Promoción cultural

### 3.2.5- Anexos

Anexo 1 a Anexo 9, siguiendo como modelo el informe de 2018.

### 3.2.6- Diferencias con respecto al informe de 2018

En el apartado sobre pluralismo político, se atenderá a la presencia de los representantes del Gobierno y partidos políticos con representación parlamentaria en el Congreso, Senado o Parlamento Europeo en el año 2019 o en el año 2020, respectivamente (este análisis no queda restringido, como en ejercicios anteriores, a partidos políticos con una presencia de al menos un 5 % en estas instituciones o que tengan grupo propio).

### 3.3.- Información sobre mejoras

El contratista podrá presentar la realización de trabajos adicionales a lo estrictamente requerido en el pliego de prescripciones técnicas, referidas a:

- i. Ampliación del período de análisis en comparativa con años anteriores. Se podrán incluir en la comparación con los datos de ejercicios anteriores hasta 2 años adicionales a los exigidos según el modelo del informe de 2018 (en las Tablas 6, 7, 15, 16, 17 19, 20, 33, 39 41 a 63, 68, 78 a 82, 84 y 92 del informe de 2018 se muestran dos años anteriores a los de estudio, que son 2016 y 2017). El resto de tablas, gráficos y observaciones del informe será coherente con esta inclusión de años adicionales
- ii. Ampliación del contenido básico, con la incorporación de hasta 5 nuevos análisis de los contemplados en el MEDIA PLURALISM MONITOR de la Comisión Europea, llevado a cabo por el “*Centre for Media Pluralism and Media Freedom de la European University Institute*”.
- iii. Mejora de la calidad de las tablas y gráficos ya incluidos en el informe de 2018, y la elaboración de un nuevo documento de un máximo de 20 páginas sintetizando a través de tablas y gráficos, existentes y nuevos, los resultados del informe.

### 3.4.- Presentación de resultados

Cada 15 días se aportará información de seguimiento de la elaboración del informe y se entregarán borradores parciales.

Al finalizar el trabajo se entregará una copia en papel del informe con el resultado







**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 y 2020”**

**EXPEDIENTE Nº 210096**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**1.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Pliego de Prescripciones Técnicas, por la citada LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por la LCSP (en adelante RGLCAP), así como por lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, dado que su valor estimado no supera el límite previsto en el artículo 22.1 b) de la LCSP.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas, tendrán carácter contractual, siendo por tanto de obligado cumplimiento.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la labor de asistencia técnica y apoyo en la elaboración de un Informe bianual sobre el cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE. Dado que la DTSA no dispone de los recursos humanos suficientes para realizar el análisis de toda la información recabada de CRTVE, que se refiere a dos ejercicios, es necesario contar con los servicios de una empresa especializada que preste la necesaria asistencia técnica y apoyo a la CNMC para garantizar la correcta y pronta realización de las tareas de evaluación de la misión de servicio público encomendadas al prestador público audiovisual, y por tanto de los servicios asociados a la contratación.

La CNMC tiene atribuida, en virtud del artículo 9.8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (LCNMC), la

obligación de vigilar el cumplimiento de la misión de servicio público que la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), en su título IV, tiene encomendada a CRTVE. En el ejercicio de esta función la CNMC elabora un informe periódico donde se analiza el grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa audiovisual al prestador de servicio público, así como los efectos que, sobre el cumplimiento de las mismas, han tenido las modificaciones en su sistema de financiación en los últimos años.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El objeto del contrato se encuadra en las siguientes codificaciones CPA y CPV:

- CPA-2008 (Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008): 63.99.2 Recopilaciones originales de hechos o de información.
- CPV-2008 (Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007): 72000000-5 (Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo, 73000000-2 (Servicios de investigación y desarrollo y servicios de consultoría conexos)

Dada la naturaleza del objeto del contrato, a los efectos previstos en el artículo 159 de la LCSP y en virtud de lo establecido en la Disposición adicional cuadragésima primera de dicha Ley, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, con los efectos que de ello se derivan en las previsiones contenidas en la citada LCSP.

Dicha finalidad no puede ser cubierta a través de medios propios, porque la ejecución de dichas tareas debe ser objeto de una contratación externa con una empresa especializada, a través de un contrato público por los motivos indicados en el certificado relativo a la falta de medios personales propios.

En todo caso, la presente contratación no conlleva el ejercicio de competencias atribuidas a la CNMC.

No se prevé la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato, mediante su división en lotes, ya que ello dificultaría la correcta ejecución técnica del mismo. El control del cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE requiere del análisis conjunto de la actividad que realiza el ente público a través de sus distintas cadenas de televisión, radio y servicios en línea. De tal forma que, la realización independiente del análisis de la información suministrada por CRTVE por parte de distintos contratistas podría conllevar a resultados incoherentes y diversos, lo que dificultaría, en última instancia, la ejecución final del informe, por parte del personal de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, desde el punto de vista técnico.

### **3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO**

El órgano de contratación, que actúa en nombre de la CNMC, es su Presidenta, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo

15.2 h) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, la Presidencia de la CNMC delega en la Secretaria General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable y a lo establecido en la cláusula 43 del presente pliego.

**La Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato** es la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual.

**El responsable del contrato designado por el órgano de contratación** es el titular de la Dirección citada.

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, de acuerdo con lo indicado en el artículo 62 de la LCSP y en los términos señalados en la cláusula 24 del presente Pliego, así como llevar a cabo cuantas funciones atribuye la LCSP al responsable del contrato a lo largo de su articulado.

#### **4.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.**

El acceso público al **perfil de contratante** se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmec.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicarán la información y documentos señalados en el artículo 63 de la LCSP, así como en las restantes disposiciones de dicha Ley que en relación con dicha publicación resulten de aplicación a la presente licitación.

En todo caso, se publicarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen en la licitación, así como la adjudicación del contrato. Además, se publicará, conforme al artículo 135.4 de la LCSP, el anuncio de licitación y, de acuerdo con él, el plazo de la formalización del contrato.

Dado que, tal y como se indica en la cláusula 8 del presente pliego, la licitación se llevará a cabo mediante procedimiento abierto simplificado al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y de acuerdo con lo señalado en el apartado 2 del citado artículo 159, el anuncio de licitación únicamente se publicará en el perfil del contratante de la CNMC

Asimismo, se publicará la formalización del contrato indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, según lo estipulado en el artículo 154.1 de la LCSP, en el Boletín Oficial del Estado, según lo estipulado en el artículo 154.2 y contendrán la información recogida en el Anexo III de la LCSP, con las excepciones previstas y de la forma establecida en el artículo 154.7 de la LCSP, justificándose debidamente en el expediente.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el **portal de transparencia** de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx> el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia del contrato.

#### **5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. SISTEMA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.**

El presupuesto base de licitación que no puede ser superado por ninguna de las ofertas, asciende a un total de **51.633,00 €** (cincuenta y un mil seiscientos treinta y tres euros), desglosados en **42.672,00 €** (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y dos euros) de principal y **8.961,00 €** (ocho mil novecientos sesenta y un euros) de IVA calculado al tipo del 21%.

Dicho presupuesto se desglosa en los siguientes conceptos (IVA incluido):

Para la determinación del presente presupuesto se ha tenido en cuenta la estimación en horas requeridas para elaborar los informes periódicos sobre la misión de servicio público de CRTVE por personal adscrito a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual. Según estas estimaciones, el trabajo contratado requiere del tratamiento de un volumen significativo de datos, que se estima en unas 550 horas, labor que se considera pueda ser desarrollada por un consultor junior. A los exclusivos efectos de determinar el presupuesto, se ha tenido en cuenta la realización del análisis cualitativo de estos datos por un consultor senior (400 horas). A ello se ha añadido un Jefe de proyecto (100 horas) que controle el lanzamiento, planificación y finalización del trabajo.

Estos perfiles, número de personas dedicadas y horas estimadas, que se utilizan a los efectos de estimar el presupuesto basándose en la experiencia del trabajo realizado por la CNMC, no condicionan la organización del trabajo que vaya a hacer el contratista, que podrá optar por perfiles diferentes o, en su caso, por un mayor número de personas, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución es de tan solo 3 meses.

Los costes de personal se han calculado a partir de los salarios de la Guía del Mercado Laboral 2021 de Hays, atendiendo a las categorías de gerente senior (jefe de área), gerente (consultor senior) y asociado junior (consultor junior). Para estimar el coste laboral a partir del salario se ha considerado un coste de Seguridad Social del 35 %.

Esta cifra es una aproximación que se da por buena a los efectos de este cálculo, al margen de la parte de cotización que asume el trabajador. Para calcular el coste por hora se ha supuesto 1.800 horas anuales, que son las previstas en el XVII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública, publicado mediante Resolución de 22 de febrero de 2018, de la Dirección General de Empleo.

	Salario anual	Seguridad Social	Coste empresa	Coste hora
Jefe Proyecto	75.000	26.250	101.250	56,25
Consultor senior	50.000	17.500	67.500	37,5
Consultor junior	34.000	11.900	45.900	25,5

Se estima que los costes salariales indirectos son el 15 % de los costes salariales directos. Se ha denominado coste salarial indirecto al resto de gastos horizontales que asume la empresa, no recogidos en los costes directos del trabajador, en que incurre el contratista para que se pueda ofrecer la asistencia técnica por los empleados vinculados con esta prestación (equipamiento y material, gastos financieros, alquileres, retribuciones de unidades horizontales, etc).

<b>COSTE SALARIAL</b>	Tarifa	Nº horas	Coste directo	Costes indirectos
Jefe de proyecto	56,25	100	5.625	844
Consultor Senior	37,50	400	15.000	2.250
Consultor Junior	25,50	550	14.025	2.104
			34.650	5.198

Se tienen en cuenta otros costes directos (impresión del informe 200 € y coste de pen drive 20 €) e indirectos eventuales (dietas, taxis, etc. 200 €) derivados de que la prestación es la sede del contratista.

El beneficio se estima que supone un 6% del total de costes descritos anteriormente.

<b>OTROS COSTES DIRECTOS</b>	Sin IVA	Con IVA
	Coste impresión informe	200
Coste pen drive	20	24

<b>OTROS COSTES INDIRECTOS EVENTUALES</b>	Sin IVA	Con IVA
	Dietas, taxis, etc.	200

<b>BENEFICIO INDUSTRIAL</b>	Sin IVA	Con IVA
	Beneficio	2.404

La distribución del presupuesto base de licitación por anualidades se estima del siguiente modo:

<b>Ejercicio</b>	<b>Principal ejercicio</b>	<b>IVA ejercicio</b>	<b>Total ejercicio</b>
2021	42.672,00 €	8.961,00 €	51.633,00 €

Conforme el artículo 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato asciende a la cantidad de **42.672,00 € (cuarenta y dos mil seiscientos setenta y dos euros)**.

**5.2.-** El sistema de determinación del precio es a tanto alzado según lo estipulado en el artículo 197 a) del RGLCAP y 309.1 de la LCSP.

Está previsto el correspondiente crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M. 227.06 para la anualidad de 2021.

## **6.- PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del contrato se ajustará a lo señalado en el artículo 102 de la LCSP.

El precio del contrato será aquel al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso podrá superar el Presupuesto de Licitación del contrato.

En todo caso, se indicará como partida independiente el IVA o en su caso el impuesto que le sustituya.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego y demás disposiciones de aplicación.

## **7.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución del contrato será de tres meses, que empezarán a contar desde la fecha de la firma del contrato. Cada 15 días se aportará información de seguimiento de la elaboración del informe y se entregarán borradores parciales.

En el presente contrato no se admite prórroga.

No obstante, en el caso de que concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley, esto es, que se produjera un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, en los términos señalados en dicho artículo.

## **CAPÍTULO II** **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

### **8.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo, y demás disposiciones concordantes de la LCSP.

No es aplicable el artículo 159.6. ya que se trata de un contrato por objeto prestaciones de carácter intelectual.

### **9.- LICITADORES**

9.1.- Podrán tomar parte en el presente procedimiento abierto simplificado todas las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 71 de la LCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

#### **9.1 SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**





obligaciones de servicio público a que está sometida CRTVE, tal como se describe en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- b) Umbral mínimo exigido: Los licitadores deberán acreditar la ejecución de contratos de consultoría en el sector audiovisual de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.
- c) Los licitadores acreditarán el cumplimiento del requisito de solvencia técnica o profesional exigido mediante la presentación de una relación de los trabajos de consultoría realizados, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Cuando sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En el caso de informes elaborados por iniciativa propia del licitador, se aportará copia del mismo y enlace de Internet o en su caso información sobre el medio en el que se haya publicado.

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en la fecha final de presentación de ofertas sin perjuicio de lo dispuesto en la "RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN EL ROLECE DEL ARTÍCULO 159 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO" (Clasificación del informe: 32. Recomendaciones, acuerdos y circulares) de fecha 24 de septiembre de 2018.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la LCSP, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Por lo que respecta a la solvencia económica y financiera, técnica o profesional de los licitadores que concurran a la licitación agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP (UTE) y a sus efectos se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en UTE, deberán acreditar su solvencia económica y financiera, técnica o profesional en las mismas condiciones exigidas para los empresarios españoles.

### **9.3 POSIBILIDAD DE ACREDITAR LA SOLVENCIA (ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL) MEDIANTE LA CLASIFICACIÓN:**

No aplica, ya que el CPA y CPV del objeto del contrato no se corresponde con ningún grupo/subgrupo de clasificación.

#### 9.4 POSIBILIDAD DE INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS

De acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la LCSP, para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades

De conformidad con lo indicado en el artículo 75.2 de la LCSP, párrafo segundo dicho compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, previo requerimiento de la CNMC en la forma indicada en la cláusula 18, letra c) del presente Pliego, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140 de la LCSP.

#### 9.5 OBJETO SOCIAL LICITADORES

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

#### 9.6. REGLAS DE INCOMPATIBILIDAD

En la elaboración de los Pliegos, administrativo y técnico, de la presente licitación no ha participado ninguna empresa externa a la CNMC ni se prevé dicha participación por lo que respecta a los restantes documentos preparatorios del contrato.

Tampoco se ha solicitado asesoramiento a ningún posible licitador.

Por consiguiente, en el presente supuesto no resultan de aplicación las condiciones especiales de compatibilidad establecidas en el artículo 70 de la LCSP, en virtud del cual el órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia.

#### 9.7 REQUISITOS ADICIONALES PARA EMPRESAS NO ESPAÑOLAS

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 67 y 84.2 de la LCSP.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir, además, los requisitos establecidos en los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

#### 9.8 UNIONES TEMPORALES DE EMPRESAS

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en la escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que estén interesados en formar las Uniones a las que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que especificará esta circunstancia.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la compone deberá acreditar su capacidad y solvencia acumulándose a efecto de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditativas para cada uno de los integrantes de la misma. En aplicación del artículo 69.2 de la LCSP, cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación apreciara posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal, los mismos requerirán a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas. Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el artículo 150.1, tercer párrafo de la LCSP, se pronuncie sobre aquellos.

#### **10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

En los procedimientos abiertos simplificados, según se establece en el artículo 159.1. b) de la LCSP, los criterios evaluables mediante juicio de valor no superarán el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como servicios de consultoría, ingeniería o arquitectura, en los que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

Dado que, como se ha señalado en la cláusula 2 del presente pliego, las prestaciones a contratar revisten carácter intelectual, a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor se les atribuye un peso ponderado del 42% y a los evaluables mediante la aplicación de mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas del 58%, según se indica a continuación:

<b>Ponderables mediante juicio de valor</b>		<b>42</b>
<b>Evaluables mediante fórmulas</b>	Económicos	48
	Cualitativos	10
	Total Fórmulas	<b>58</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

Por otro lado, en virtud de lo indicado en el artículo 145.4 de la LCSP, en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

Dado el señalado carácter intelectual del objeto del contrato, a los criterios de adjudicación de carácter cualitativo se les ha asignado una ponderación del 52%, según se señala a continuación:

Cualitativos	Ponderables mediante juicio de valor	42
	Ponderables mediante la aplicación de fórmulas	10
	<b>Total criterios cualitativos</b>	<b>52</b>
Criterios económicos	Precio	48
	<b>Total criterios económicos</b>	<b>48</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, con su correspondiente ponderación, son los siguientes:

**A) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (OFERTA TÉCNICA) (POT). Máximo: 42 puntos**

Esta documentación se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 1: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicio de valor**

Los criterios evaluables mediante juicio de valor de la presente licitación son los siguientes:

**a) Criterio 1: Alcance del proyecto. Máximo 30 puntos**

- Subcriterio 1.1: Descripción de los trabajos propuestos. Máximo 8 puntos.

Se evaluará la concreción en la descripción de los trabajos propuestos y su adecuación al pliego de prescripciones técnicas.

- Subcriterio 1.2: Mejora. Ampliación del contenido básico. Máximo 10 puntos.

Se valorará la ampliación sobre el contenido básico previsto en el pliego de prescripciones técnicas, entendiendo por ampliación la incorporación de nuevos análisis de los contemplados en el MEDIA PLURALISM MONITOR de la Comisión Europea, llevado a cabo por el "Centre for Media Pluralism and Media Freedom of the European University Institute". Se otorgarán 2 puntos por cada uno de estos análisis adicionales.

- Subcriterio 1.3: Mejora. Tablas y gráficos. Máximo 12 puntos. Se valorará la presentación de los resultados de manera que mediante tablas y gráficos sean más fácilmente comprensibles los resultados del análisis realizado. La mejora de la calidad de las tablas y gráficos ya incluidos en el informe de 2018 se valorará con hasta 2 puntos, y la elaboración de un nuevo documento de un

máximo de 20 páginas sintetizando a través de tablas y gráficos, existentes y nuevos, los resultados del informe, se valorará con hasta 10 puntos. En esta última valoración se tendrá en cuenta la selección de las tablas y gráficos, su calidad, y la facilidad para comprender los resultados del informe de manera intuitiva.

**b) Criterio 2: Metodología del trabajo. Máximo 12 puntos**

- Subcriterio 2.1: Procedimientos internos. Máximo 4 puntos.

Se valorarán los procedimientos de supervisión de los contenidos analizados, la descripción de los procesos internos para el desarrollo del trabajo.

- Subcriterio 2.2: Herramientas. Máximo 4 puntos.

Se valorarán las herramientas de generación de tablas y gráficos y soporte en la edición de los documentos, que contribuyan a facilitar que la información suministrada pueda ser editable y tratable.

- Subcriterio 2.3: Planificación del trabajo. Máximo: 4 puntos.

Se valorará la descripción de las fases de ejecución, organización de los equipos de trabajo, asignación de plazos intermedios de ejecución y de fechas de entrega de los entregables descritos en el pliego técnico.

Para que se pueda garantizar un umbral mínimo en la calidad del servicio a prestar, no se considerarán como técnicamente válidas, y por lo tanto no continuarán el proceso selectivo, aquellas ofertas cuya puntuación acumulada en la Oferta Técnica no alcance, al menos, el 50% de la puntuación máxima (umbral de satisfacción).

**B) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE FÓRMULAS.  
Máximo 58 puntos**

La documentación relativa a estos criterios se deberá insertar en el **Archivo electrónico nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas.** En ningún caso se incluirá esta documentación en un archivo distinto al nº 2 (esto es, en el archivo nº 1), ya que, en tal supuesto, la proposición será rechazada.

Los criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación son los siguiente:

**a) CRITERIO PRECIO. (POE). Máximo: 48 puntos**

A los efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula:

$$Puntos\ of. = Max.P \times \left[ 1 - \left( \frac{P_{of} - P_b}{P_b} \right) \right]$$

Siendo:

- Puntos of: Puntuación a asignar a cada oferta

- Max.P: Puntuación máxima del criterio
- Pof: Oferta del licitador
- Pb: Oferta más baja de la licitación no incurso en baja temeraria.

Cuando el valor sea negativo, se asignará a la correspondiente oferta 0 puntos.

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por las siguientes razones:

- a) Se basa en un principio de proporcionalidad pura, en virtud del cual se atribuye la mejor puntuación a la oferta económica más barata y la menor a la más cara, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.
- b) Se considera que este es un método correcto de comparación entre las ofertas, ya que evita el establecimiento de umbrales de saciedad o saturación, garantizándose el principio de economía en la gestión de recursos públicos.

**b) CRITERIO 2: MEJORA. AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE ANÁLISIS EN COMPARATIVA CON AÑOS ANTERIORES. (MÁXIMO 10 PUNTOS):**

Inclusión en la comparación con los datos de ejercicios anteriores de hasta 2 años adicionales a los exigidos según el modelo del informe de 2018 (en las Tablas 6, 7, 15, 16, 17 19, 20, 33, 39 41 a 63, 68, 78 a 82, 84 y 92 del informe de 2018 se muestran dos años anteriores a los de estudio, que son 2016 y 2017).

El resto de tablas, gráficos y observaciones del informe será coherente con esta inclusión de años adicionales.

Se valorará con 5 puntos la inclusión de un tercer año adicional (que se corresponde con 2016 en el caso del informe de 2019 y 2020), y con 10 puntos la inclusión de un tercer y un cuarto años adicionales (que se corresponden con 2015 y 2016).

De acuerdo con lo indicado en el art. 146.2 de la LCSP, la fórmula indicada se ha elegido por considerar que es la que más se ajusta a la naturaleza del contrato, por basarse en un principio de proporcionalidad pura, a razón de 5 puntos por cada anualidad adicional.

**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

A los efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores a más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que sean admitidas. Cuando concurren 4 o más licitadores, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada.

Al objeto de determinar si existen ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados, las ofertas presentadas por empresas pertenecientes a un mismo grupo se reducirán por eliminación de las ofertas más altas, es decir que a los solos efectos de determinar la existencia de ofertas económicas con valores anormales o desproporcionados solo se tendrán en cuenta la oferta más baja de las empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial.

Se entenderá que existe vinculación entre las ofertas cuando se den los supuestos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

## 11.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por la mesa de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la LCSP.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes, no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. **Por lo que de declararse confidencial alguna parte de la oferta, las empresas deberán indicar qué partes concretas de su oferta técnica consideran que tienen carácter confidencial, con expresión indubitada de dónde comienza la parte confidencial, y dónde finaliza.**

La mera presentación de la proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedará ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149 de la LCSP, relativo a las ofertas con valores anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición será causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2 de la LCSP.

## 12.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las personas o entidades que deseen participar en el procedimiento deberán preparar y presentar sus proposiciones exclusivamente en **formato electrónico**, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, en los términos y plazos que se



indiquen en la publicación del anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante. No se admitirá la presentación por cualquier otro medios ni lugar de presentación.

La preparación y presentación electrónica se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**, disponible en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiaAyuda>

A tal efecto, la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de las empresas la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas**, que se descarga **en local**, cuya descripción y funcionamiento se detallan en la citada **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**.

Como requisito **funcional**, se exige ser usuario "Operador Económico" registrado de la Plataforma de Contratación del Sector Público y registrar los datos básicos y los datos adicionales. Para facilitar este trámite, puede consultarse la **Guía del Operador Económico**, disponible a consulta a través del enlace anteriormente facilitado.

Asimismo, se exige una serie de requisitos **técnicos** (versión máquina Java, configuración nivel de seguridad, certificado digital emitido por una entidad de certificación admitida,...) asimismo descritos en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas**

### **13.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

Las proposiciones se presentarán redactadas en español o traducidas oficialmente a esta lengua.

Los interesados presentarán sus proposiciones en dos archivos electrónicos, firmados por el licitador o persona que le represente, e identificados con los números 1 y 2 («Archivo nº 1: Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor», «Archivo nº 2: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»).

A los efectos de la firma de los archivos electrónicos, deberá tenerse en cuenta que la **Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas** permite firmar documentos y archivos con aquellos certificados electrónicos emitidos por proveedores de servicios de certificación reconocidos por la plataforma @firma.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

### **14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.**

El archivo electrónico número 1 «Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios

**de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor»**, contendrá los siguientes documentos:

- 1) **Declaración responsable** del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración en los términos señalados en el artículo 159.4, letra c) de la LCSP; esto es, respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar; y, en el caso de que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, a contar con el compromiso por escrito de las mismas al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP. Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuese extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

Dicha declaración responsable se plasmará en el correspondiente formulario contenido como **Anexo I** al presente Pliego.

- 2) **Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas.** Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupados en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar, además, en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la constituyan, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y el representante o apoderado único que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.
- 3) Datos necesarios para llevar a cabo la **notificación electrónica**, cumplimentando el **Anexo IV** al presente Pliego. En el citado Anexo se podrán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y/o uno o varios teléfonos móviles o dispositivos electrónicos para la recepción de los correspondientes avisos de las notificaciones.
- 4) La **proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor.** Dicha proposición deberá contemplar todos y cada uno de los aspectos que constituyen los citados criterios.

Todos los documentos incluidos en el archivo electrónico nº 1 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este archivo nº 1 se procurará que la presentación de cada uno de los documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del archivo enunciado numéricamente.

Si en el archivo número 1 figurase documentación correspondiente al archivo número 2 el licitador será excluido del procedimiento por vulnerar el carácter secreto que han de tener las proposiciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 139.2 de la LCSP.



modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición

A todos los efectos se entenderá que las proposiciones presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio de los servicios ofertados, sino también todos los gastos que la licitación, adjudicación, formalización y puntual ejecución del contrato conlleven.

Las proposiciones presentadas por UTEs deberán estar firmadas por todos los titulares o representantes de las empresas que integran la unión.

#### **15.- GARANTÍA PROVISIONAL.**

En la presente licitación no procede la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores, en aplicación del artículo 159.4.b)

#### **16. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES.**

Corresponde a la Mesa de Contratación de la CNMC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 de la LCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, la apertura y examen de la documentación contenida en las proposiciones de los licitadores.

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el artículo 326 de la LCSP, según lo dispuesto en el artículo 41.2 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

##### ARCHIVO ELECTRÓNICO 1

La Mesa de Contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el archivo electrónico nº 1, relativo a la «Documentación administrativa relativa al cumplimiento de los requisitos previos y Proposición relativa a los criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor». Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado.

La valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

En todo caso, la valoración a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar efectuada con anterioridad al acto público de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. En dicho acto público se procederá a la lectura de aquella.

##### ARCHIVO ELECTRÓNICO 2

Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, la mesa de contratación procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones que contienen la oferta económica y la relativa a los restantes criterios evaluables

mediante la aplicación de fórmulas el día y hora que se señale en el anuncio de licitación y en el Perfil de Contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Dicha apertura se realizará en acto público por medios electrónicos, salvo por razones técnicas debidamente justificadas que, en su caso, se comunicarán mediante Nota Informativa publicada en PLACE.

Se garantizará, mediante la plataforma de contratación electrónica, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, y se celebrará acto público de apertura de las mismas. La apertura de las proposiciones se hará a través de la plataforma electrónica de contratación pública.

Tanto en un caso como en otro, previamente a la apertura en acto público de los archivos electrónicos nº 2, deberá dejarse constancia del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el archivo electrónico nº 1, indicando los licitadores excluidos y la causa de su exclusión, así como de la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor. En dicho acto público se procederá a la lectura de aquella.

Tras dicho acto público, en la misma sesión, la mesa procederá:

- 1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.
- 4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

## **17. SELECCIÓN DE LA MEJOR OFERTA.**

### **17.1 Consideraciones generales**

La Mesa de Contratación, a la vista, en su caso, del informe de valoración citado en la cláusula 16 y de los puntos otorgados a cada licitador en la fase de evaluación de los criterios susceptibles de ponderación mediante fórmulas, llevará a cabo la valoración final de todas las proposiciones y, a continuación, propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que haya formulado la oferta con mejor relación calidad-precio, de acuerdo con los criterios de adjudicación que rigen en el presente procedimiento.

Según lo previsto en el artículo 157.5 de la LCSP, si fuera necesario, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego. También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

### **17.2 Criterios de actuación a seguir en caso de empate.**

En caso de empate entre dos o más proposiciones, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las de mejor relación calidad-precio desde el punto de vista de los criterios que sirvan de base para la adjudicación, en aplicación del artículo 147 de la LCSP, la propuesta de adjudicación del contrato se hará en favor del licitador que tenga, en aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate, la adjudicación se resolverá por sorteo.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

No obstante lo anterior, en los casos en que de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego no resultasen admisibles ninguna de las ofertas presentadas, la Mesa de Contratación propondrá al órgano de contratación que se declare desierta la licitación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

### **17.3 Criterios y procedimiento a seguir en caso de ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

Si la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación, estimase que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume como anormalmente baja, se tramitará el procedimiento previsto al efecto en el artículo 149.4 de la LCSP (si bien el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación) y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo.

Los parámetros objetivos en función de los cuales se aprecie, en su caso, el carácter anormal o desproporcionado son los señalados en el apartado "**Ofertas con valores anormales o desproporcionados**" de la cláusula 10 del presente Pliego.











El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- i)** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 de la LCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

- j)** Documentación acreditativa de haber constituido la **garantía definitiva**, en los términos indicados en la cláusula 19.

#### **19.- GARANTÍA DEFINITIVA.**

El licitador que presente la mejor oferta con la mejor relación calidad-precio deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de **siete días hábiles**, desde el envío de la correspondiente comunicación, una garantía definitiva por un importe igual al 5 por ciento del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LCSP:

- a.** En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en

las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP, en los términos señalados en los artículos 112 y 113 de la citada norma.

## **20.- DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO.**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

En los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, el órgano de contratación, antes de la formalización del contrato, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En ambos casos se compensará a los licitadores únicamente por los gastos directamente relacionados con la presentación de proposiciones, previa solicitud y con la debida justificación documental de su valoración económica.

### **CAPÍTULO III**

#### **ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

##### **21.- ADJUDICACIÓN.**

Presentada la garantía definitiva, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula 18 del presente Pliego y, en todo caso, dado que para la adjudicación del contrato va a tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (artículo 158.2 de la LCSP), procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

Este último plazo será ampliable en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En caso de incumplimiento de los plazos de adjudicación señalados los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

La adjudicación se realizará mediante resolución motivada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 de la LCSP.

Los licitadores, así como quienes les representen, serán notificados por medios electrónicos mediante comparecencia en la sede electrónica de la CNMC, en la forma prevista en la Resolución de 30 de septiembre de 2016, de la Presidencia de la CNMC (BOE de 5 de octubre de 2016), y de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP y, en su caso, con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

##### **22.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario, un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios (UTE), y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

En aplicación del artículo 153.3, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente Pliego, y dentro de los plazos señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación y en el Boletín Oficial del Estado.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

## **CAPÍTULO IV**

### **EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

#### **23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el responsable del contrato nombrado por el órgano de contratación.

El lugar de prestación de los servicios será la sede del contratista.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.



## **25.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, según la cláusula 7 que regula el plazo de ejecución del contrato.

El plazo de ejecución del contrato será de tres meses, que empezarán a contar a partir de la fecha de firma del contrato. A los efectos del debido cómputo del plazo señalado, en el expediente administrativo se dejará constancia documental del acta señalada, suscrita por ambas partes.

No obstante, en el caso de que concurrieran las circunstancias previstas en el artículo 195 de la Ley, esto es, que se produjera un retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, en los términos señalados en dicho artículo.

## **26.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.**

### 26.1 Por demora (artículo 193 LCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la CNMC podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

### 26.2 Por cumplimiento defectuoso

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato se prevén penalidades proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total,



deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

## **27.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

El órgano de contratación podrá acordar, una vez perfeccionado el contrato, modificaciones en el mismo en los casos, con los requisitos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP, justificándolo debidamente en el expediente.

En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205 de la LCSP, serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 206 de la LCSP.

Dichas modificaciones se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 190, 191 y 207 de la LCSP.

No se contemplan supuestos especiales de modificación contractual de los señalados en el artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones que pudieran aprobarse serán objeto de publicidad.

## **28.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.**

### Cesión del contrato.

No se permite. Al ser el objeto del contrato la elaboración de un informe en el que se reflejen, a través de unos parámetros previstos, el cumplimiento de la misión de servicio público de CRTVE, ha de llevarse a cabo por un solo contratista para evitar incoherencias y salvaguardar la confidencialidad de tales datos.

### Subcontratación

Se permite, **SALVO** por lo que respecta a las siguientes tareas que, por tener **carácter crítico**, SOLO pueden ser ejecutadas directamente por el contratista (artículo 215.2, letra e) LCSP)<sup>1</sup>:

<b>Tarea NO susceptible de subcontratación</b>	<b>Motivación</b>
Apartado de pluralismo	Las labores a realizar en este ámbito exigen un conocimiento muy específico del tratamiento de este tipo de datos que debe ser realizado por la entidad contratada íntegramente para

<sup>1</sup> Se ha de permitir únicamente la subcontratación de las actividades de mero procesamiento de datos, en las que no se hace un análisis cualitativo ni valorativo de resultados.



Los subcontratistas no tendrán en ningún caso acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El adjudicatario deberá remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en los artículos 216 y 217 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

#### **29.- ABONO DEL PRECIO.**

El adjudicatario del contrato tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

El pago será único, a la finalización del contrato, y se realizará contra presentación de una única factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato designado por la CNMC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, las facturas expedidas por las entidades recogidas en el punto 1º del mencionado artículo 4 y cuyo importe sea superior a cinco mil euros (5.000,00 €) deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

Las facturas expedidas por personas físicas o entidades que no tengan la obligación de uso de factura electrónica, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, así como aquellas cuyo importe sea de hasta cinco mil euros (5.000,00 €), podrán expedirla en formato papel, debiendo presentarla en todo caso en el Registro administrativo de la CNMC.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

#### 1.- Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia
- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47-28014 Madrid
- Códigos DIR 3:

- Oficina contable: EA0042963 (Subdirección de RR.HH., Gestión Económica y Patrimonial)
- Órgano Gestor: EA0042931 (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
- Unidad tramitadora: GE0000252: (pagos en firme)
- Sede y/o lugar de entrega: El que proceda

2.- Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado
- Nº de Expediente de la CNMC: 210096
- Importe facturado

La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por dicho adjudicatario, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 198.4 de la LCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

### **30.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

Dado que no concurren los supuestos previstos en el artículo 103 de la LCSP, en la presente licitación no se admite la revisión de precios.

### **31.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES.**

El contratista está obligado al cumplimiento de las obligaciones contractuales siguientes, que se califican como esenciales, a los efectos previstos en el artículo 221.f) de la LCSP en relación con la resolución del contrato:

- 1) La puntual observancia de las características de la prestación que se hayan tenido en cuenta para ponderar los criterios de adjudicación (Artículo 145.6 y 7 de la LCSP).
- 2) La obligación de suministrar información sobre pagos a subcontratistas o suministradores.
- 3) Los medios personales y/o materiales que el licitador se hubiesen comprometido a adscribir obligatoriamente para la ejecución del servicio, y por tanto que forman parte del contrato que firme el adjudicatario, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización del servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a la CNMC.
- 4) Obligación de respetar el deber de confidencialidad al que se refiere la cláusula 33 del presente Pliego (Art. 133.2 de la LCSP).
- 5) Obligación de respetar la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo señalado en la cláusula 41 del presente Pliego (Art. 133.2 y Disposición adicional vigésima quinta de la LCSP).
- 6) Mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla, en los términos expuestos en la cláusula 32.

### **32.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

Es condición especial de ejecución la siguiente:

El contratista, durante la ejecución del contrato, deberá realizar como mínimo una acción de sensibilización y formación en materia de igualdad y conciliación, debiendo participar al menos, el 50% de la plantilla adscrita a la ejecución del contrato.

La elección de dicha condición responde a la voluntad de esta CNMC de implementar políticas de contratación pública socialmente responsable, mediante el fomento de la

igualdad efectiva entre hombres y mujeres en sectores de actividad en los que pudieran darse mayores desigualdades.

La acreditación de su cumplimiento se realizará al inicio de la prestación, debiendo el adjudicatario presentar al responsable del contrato la planificación y el contenido de las acciones a realizar en relación con el personal vinculado a la ejecución del mismo.

Asimismo, el adjudicatario deberá proporcionar cuando sea requerido al efecto por la Administración, justificante de cumplimiento de dichas acciones formativas.

A los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.1 de la LCSP, tiene el carácter de obligación contractual esencial.

### **33.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

Los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios tienen carácter confidencial.

El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del respectivo contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

El ámbito material sobre el que se aplica el deber de confidencialidad afecta a:

- Con carácter general, toda la información y/o datos que, por su propia naturaleza, deban ser tratados como tal.
- Y, específicamente, los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.2 de la LCSP, este deber de confidencialidad se mantendrá con carácter indefinido desde el conocimiento de la información.

Asimismo, los adjudicatarios y los miembros de su equipo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados, adquiriendo el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se les facilite para la realización del servicio o de la información que se obtenga durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

A estos efectos, el adjudicatario y, en su caso, todos los miembros de su equipo de trabajo deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un compromiso de confidencialidad, según modelo contenido en el **Anexo III**, teniendo el carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP.

### **34.- REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.**



- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal adscrito al contrato, de un lado, y la CNMC, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del contrato. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la CNMC acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

Los datos de los responsables del servicio deberán ser comunicados a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al correspondiente adjudicatario.

La empresa adjudicataria, así como todo el personal que adscriba a la ejecución del contrato tienen la prohibición absoluta de revelar cualquier información, a la que tengan acceso en el desempeño de su trabajo, en los términos señalados en la cláusula 33 del presente Pliego.

## **CAPÍTULO VI**

### **EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

#### **35.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 210.2 de la LCSP.

El responsable del contrato por parte de la CNMC determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

#### **36.- PLAZO DE GARANTÍA.**

Se exigirá plazo de garantía de 4 meses, que empezarán a contar a partir de la fecha del acto de recepción o conformidad del contrato.





A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, no pudiendo el correspondiente adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

### **38.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.**

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

### **39.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Además de en el supuesto de su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP con los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales en el presente Pliego.
- 2) La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) La centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.
- 5) Incumplimiento del compromiso de confidencialidad y de las obligaciones relativas a la protección de datos carácter personal.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

## **CAPÍTULO VII**

### **OTRAS DISPOSICIONES**

#### **40.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo

62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación notificará al departamento correspondiente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, cualesquiera hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicará cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

#### **41.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El futuro contratista tendrá la obligación de cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos, tanto a nivel nacional como de la Unión Europea. Esta obligación tendrá el carácter de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cualquier tratamiento de datos de carácter personal que tuviera que efectuarse con motivo de la tramitación del presente procedimiento de contratación, participación en el mismo, así como respecto de la formalización, desarrollo y ejecución del contrato al que se refiere, deberá realizarse respetando lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos de carácter personal que sean facilitados por los licitadores serán tratados por la CNMC con finalidad de la gestión y control de los procedimientos de contratación, así como de la formalización, desarrollo y ejecución de los contratos. La base legal de dicho tratamiento será por tanto la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la aplicación de medidas precontractuales respecto de los licitadores que participen en el procedimiento de adjudicación y la existencia de una relación contractual entre la CNMC y el contratista. Los datos objeto de tratamiento podrán ser comunicados en cumplimiento de una obligación legal. Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Los derechos de acceso,



d) El Encargado tendrá la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) Cuando el adjudicatario trate los datos personales como Encargado del tratamiento, si infringiera la normativa de protección de datos al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades en que pudiera incurrir como consecuencia de los eventuales incumplimientos de la normativa de protección de datos personales.

f) Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, en los términos que se precisen en el contrato de encargado del tratamiento. El Encargado del tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento; en este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

g) El adjudicatario no podrá recurrir a otro Encargado salvo que obtenga la autorización previa por escrito de la CNMC. Si en el momento de licitar el posible futuro adjudicatario tiene ya tal intención, lo señalará en su oferta, indicando en la misma el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar dicha tarea.

h) En caso de concederse dicha autorización, con carácter previo a que el otro Encargado efectúe los tratamientos que se le vayan a encargar, será necesario que se formalice el correspondiente acto jurídico de encargo que deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos; el acto jurídico que se formalice será puesto a disposición de la CNMC a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido. Si el otro encargado incumpliera sus obligaciones de protección de datos, el encargado inicial seguirá siendo plenamente responsable ante la CNMC por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro encargado.

i) El adjudicatario permitirá al personal auditor designado por la CNMC comprobar el cumplimiento de todo lo aquí expuesto, poniendo a su disposición la información necesaria para el ejercicio de su labor auditora. De forma alternativa, el adjudicatario podrá aportar certificaciones de terceros de confianza que atestigüen sus buenas prácticas en la materia, certificaciones cuya suficiencia valorará la CNMC.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) anteriores son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **42.- ORDEN DE PREVALENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1.e) de la LCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica

5) La oferta técnica

#### **43.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 190 de la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por el contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En tal caso, el órgano de contratación deberá justificarlo de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

El ejercicio de estas prerrogativas se realizará conforme a lo previsto en el artículo 191 de la LCSP.

#### **44.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

Dado que el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, cabrá, contra los actos que se dicten, la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **45.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados directamente en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 27 de la LCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El presente pliego de cláusulas administrativas ha sido informado por la Asesoría Jurídica de la CNMC en fecha 29 de marzo de 2021









- b) Que la empresa a la que represento, acreditará personalidad y capacidad de obrar según se exige en pliegos, los requisitos de solvencia económico, financiera y técnico profesional, aportando en su caso la clasificación exigida. Dichos requisitos concurren en mi representada desde la fecha de finalización de plazo de presentación de las proposiciones.
- c) Que se compromete irrevocablemente a adscribir los medios humanos que exige el pliego para la ejecución del contrato en los términos de la cláusula 9.5. del PCAP.
- d) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de prohibición de contratar a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de alto cargo de la Administración General del Estado.
- e) Que la empresa a la que represento se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Que cuenta con las habilitaciones y certificaciones especialmente exigidas en el Pliego.
- g) Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder (\*).
- h) Que se compromete a la acreditación de lo anterior al ser requerido por la Administración en el plazo que esta indique.
- i) Que el licitador al cual representa forma parte del siguientes grupo empresarial: .....
- j) Que del grupo empresarial presentan oferta a esta licitación las siguientes empresas:  
.....  
.....
- k) Que presenta ofertas para los siguientes lotes (\*\*)  
  
(Lugar, fecha, sello empresa y firma de representante legal)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

- (\*) **Solo en el supuesto de tratarse de empresas extranjeras**  
(\*\*) **Solo en el supuesto de presentar oferta por lotes determinado**

**A N E X O II**

**PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN EVALUABLES  
MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

Don....., con Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ....., con domicilio en ....., calle ....., nº ....., teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal ....., enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato relativo al "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 y 2020".- **Exp. nº210096** se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones objeto del contrato, de acuerdo con la siguiente proposición:

**1) OFERTA ECONÓMICA** (letra y número), IVA no incluido.

<b>Presupuesto máximo admitido</b>	<b>Total ofertado</b>
<b>42672,00 (sin IVA)</b>	Cifra:  Letra:

El precio consignado en el cuadro se incrementará en un 21 por 100, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido, cifrándose el importe de dicho Impuesto en la cantidad de .....  
(Indíquese en letra y número el importe a que asciende el IVA).

**2) MEJORA.**

<b>Criterio</b>	<b>Proposición</b>
Ampliación del período de análisis	<input checked="" type="checkbox"/> Inclusión de un tercer año adicional <input checked="" type="checkbox"/> Inclusión de un tercer y un cuarto año adicional

En....., a..... de..... de 2021  
(Firma y sello del ofertante)

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

### **ANEXO III**

#### **DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./Da ..... , mayor de edad, con D.N.I. nº..... , actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F: ..... , con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 y 2020".- (**Exp. nº210096**).

Suscribe la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula..... del pliego de cláusulas administrativas particulares, por cuanto tienen carácter confidencial los datos, informaciones y documentación proporcionados por la CNMC así como los resultados parciales o finales obtenidos en o para la ejecución del presente contrato de servicios.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa y los miembros de su equipo de trabajo no podrán utilizar para sí, ni proporcionar a terceros ni a personal distinto del equipo de trabajo, ni divulgar o reproducir total o parcialmente o tratar informáticamente o transmitir, en ningún caso, bajo ningún formato o modalidad o por cualquier método (electrónico, mecánico, por fotocopia, registro u otro) dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario y los miembros de su equipo adquieren el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la ejecución del contrato o que pueda obtener durante la ejecución del mismo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

La empresa adoptará las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de la información obtenida. Estas obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación de la CNMC y la empresa adjudicataria.

En....., a .....de.....de 2021.

Fdo.:

#### ANEXO IV

### FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D<sup>a</sup>: \_\_\_\_\_

**DNI/CIF del certificado electrónico** (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

\_\_\_\_\_

**SOLICITA** ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del contrato relativo al "SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 y 2020".- (**Exp. nº210096**)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

Fdo:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

**(Se recomienda que los datos facilitados (correo electrónico y teléfono) sean los de la persona o personas que gestiona directamente las notificaciones electrónicas a nivel operativo.)**

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

## ANEXO V

### DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO

D./Da ..... , con Documento Nacional de Identidad nº ..... , en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa ..... con domicilio en ..... , calle ..... , nº ..... , teléfono ..... , con Código o Número de Identificación Fiscal ..... , declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato relativo al **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO A LAS FUNCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE CRTVE CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS 2019 y 2020” (Exp. nº210096)**, mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

En ..... a ..... de ..... de 2021

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo. ....

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC